BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 MIERCOLES, 15 DE FEBRERO DE 1989 Número 38

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Orden de 24 de enero de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se modifica parcialmente la Orden de 26 de julio de 1988, de delegación de determinadas competencias y se adapta a lo dispuesto en el Decreto 118/1988, de 10 de noviembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma. 715

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 3 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Región, con cargo al Programa 124A: Asesoramiento Asistencia Técnica del vigente presupuesto para el ejercicio 1989. 715

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 3 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar a las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en las categorías laborales de Oficial de Segunda de Servicios y Oficial de Segunda de Mantenimiento. 717

3. Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Resolución de 17 de enero de 1989 de la Dirección General de Cultura por la que se incoa expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de la Asunción de Cieza. 717

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: REFESA, con domicilio en finca de la Torre, s/n., Torre Pacheco. 718

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: BIOTECNIA, S.A., con domicilio en Derechos Humanos, 4, 6.°, Murcia. 718

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Anuncio de Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 27 de enero de 1989 relativa a la modificación del P.G.O.U. de Murcia, que afecta a unos terrenos propiedad del Club de Tenis de Algezares, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Expte.: 69/88 Planeamiento. 719

Anuncio de Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 27 de enero de 1989 relativa a la modificación puntual de las NN.SS. de Los Alcázares, que afecta a la parcela número 37 del polígono de actuación número 7 promovido por «Promociones y Construcciones Hmnos. Pérez Cánovas, S.A.». Expediente 74/88. Planeamiento. 719

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 99/88. 720

Juzgado de lo Social número Cinco de Granada. Procedimiento número 596/88. 720

Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 407. 721

Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 503. 721

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 492/88-A. 721

Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 592. 722

Distrito número Cuatro de Murcia. Autos número 12 de 1988. 722

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0795/88. 722

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 78 de 1989. 723

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 76 de 1989. 723

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 102 de 1989. 723

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 100 de 1989. 723

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 98 de 1989. 724

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 96 de 1989. 724

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 94 de 1989. 724

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 92 de 1989. 724

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 90 de 1989. 725

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 88 de 1989. 725

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 86 de 1989. 725

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 84 de 1989. 725

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MOLINA DE SEGURA. Ordenanza reguladora de vertidos. 726

CEHEGIN. Anuncio de convocatoria. 732

MOLINA DE SEGURA. Licencia de taller de confección de piel, en calle Calvario, 90-bajo. 732

MOLINA DE SEGURA. Licencia taller de confección de piel, en calle Ernesto Cardenal, 1-bajo. 732

MOLINA DE SEGURA. Licencia de café-bar, 4.ª categoría, en calle Tres de Abril, 5-bajo. 732

BLANCA. Expediente de contribuciones especiales por obras de «Saneamiento en calle Gran Vía, carretera Estación, pavimentación calles y otras». 733

BLANCA. Imposición de contribuciones especiales por obras de «Construcción de plaza y mejoras urbanísticas». 733

BLANCA. Contribuciones especiales por obras de «Alumbrado Avenida Río Segura segunda fase y Barrio Nuevo». 733

BLANCA. Modificación de Ordenanzas Fiscales. 733

LIBRILLA. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana. 734

MURCIA. Licencia para asador de pollos, en calle Ramón y Cajal, número 9-bis, Algezares. 734

MURCIA. Ordenanza Reguladora de la conexión de los sistemas de alarmas privados a la Central de Recepción de Alarmas de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia. 734

LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para confección de prendas exteriores de piel, en calle Venezuela, número 21, bajo. 734

LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para café-bar, en Avenida Juan Carlos I, número 52. 734

BENIEL. Licencia de taller de reparación de vehículos automóviles, ramas: mecánica, carrocería y pintura, en carretera de Zeneta, número 65. 734

LAS TORRES DE COTILLAS. Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos para 1989. 735

BENIEL. Ordenanza Reguladora de la tasa del servicio de Alcantarillado. 735

MOLINA DE SEGURA. Licencia de taller confección de piel, en Sierra Espuña, 3-bajo. 735

MOLINA DE SEGURA. Licencia de taller de confección de piel, en calle Murillo, 7. 735

MOLINA DE SEGURA. Solicitada apertura de agencia de transporte, en La Serreta, calle Argentina. 735

RICOTE. Ordenanzas Fiscales. 736

AGUILAS. Devolución de fianza a José Luis Flores Martínez. 736

AGUILAS. Expedientes números 1, 2 y 3 del año 1988. 736

MORATALLA. Licencia para taller de cerrajería, en carretera de Calasparra, número 67. 736

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para fábrica de muñecos, en La Encarnación. 736

LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para fabricación de chimeneas, en Camino Los Correas, sin número. 736

TOTANA. Licencia para granja integración de pollos, en partido de Las Flotas de Los Alamos. 736

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	15.014	901	15.915
Aytos. y Juzgados	3.604	216	3.820
Semestral	9.008	540	9.548

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	72	4	76
Atrasados año	89	5	94
Años anteriores	120	7	127

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1352 **ORDEN de 24 de enero de 1989 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se modifica parcialmente la Orden de 26 de julio de 1988, de delegación de determinadas competencias y se adapta a lo dispuesto en el Decreto 118/1988, de 10 de noviembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.**

Por Orden de 26 de julio de 1988 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se delegaron determinadas competencias del Excmo. Sr. Consejero en el Secretario General, en los Directores Generales y en el Vicesecretario.

El tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden ha puesto de manifiesto que, para conseguir una mayor celeridad y eficacia administrativa es conveniente delegar en el Vicesecretario algunas competencias actualmente delegadas en el Secretario General, en concreto la referente a la gestión de los gastos a realizar con cargo al capítulo I de los Presupuestos Generales correspondientes a esta Consejeria.

Por otra parte, el Decreto n.° 118/1988, de 10 de noviembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma atribuye, en su artículo tercero, a los Secretarios Generales la competencia de designación de las comisiones de servicio, por lo que esta competencia, que aparece en la Orden de 26 de julio de 1988 delegada por el Excmo. Sr. Consejero en el Vicesecretario y en los Directores Generales para el personal dependiente de la Secretaría General y de las Direcciones Generales respectivamente, debe realizarse en su caso, en un instrumento distinto a la presente Orden.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en materia de delegación de atribuciones en el artículo 61 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones aplicables, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único.

1. El artículo primero de la Orden de 26 de julio de 1988 queda redactado como sigue: Se delega en el Secretario General:

a) La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

b) La resolución sobre la enajenación de bienes y derechos que afecten a la Consejería, con las limitaciones legalmente establecidas.

c) Conceder permisos y licencias al personal de la Consejería, dentro de los límites de competencia a los Consejeros, establecidos por la legislación vigente.

d) Aprobar el Plan Anual de vacaciones del Departamento conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes Centros Directivos.

e) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

f) La presidencia de la Mesa de Contratación y la designación de los dos vocales y el Secretario que habrán de formar parte de la misma una vez oídos los titulares de los Centros Directivos afectados.

2. El artículo cuatro de la Orden de 26 de julio de 1988 queda redactado como sigue:

Se delega en el Vicesecretario:

a) La autorización, la disposición o compromiso, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo I de los Presupuestos Generales correspondientes a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

b) La autorización, la disposición o compromiso, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los conceptos siguientes:

1.—Del concepto 200 al 225, inclusive, de todos los programas de la Consejería hasta una cuantía máxima inferior a dos millones de pesetas.

2.—De los conceptos 227, 230 y 231 de los programas de la Secretaría General hasta una cuantía máxima inferior a dos millones de pesetas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de enero de 1988.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel.**

Consejería de Administración Pública e Interior

1346 **ORDEN de 3 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Región, con cargo al Programa 124A: Asesoramiento Asistencia Técnica del vigente presupuesto para el ejercicio 1989.**

En el presupuesto atribuido a esta Consejería en los Generales de esta Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley

1/1989 de 27 de enero, figura en el concepto presupuestario 460, el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Región, para sufragar gastos derivados de la asistencia técnica que requiera la prestación de determinados servicios comprendidos en el ámbito de sus competencias.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional 1/1989 de 27 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

Artículo 1.°

Es objeto de la presente Orden, regular la asignación de subvenciones a Entidades Locales de la Región con cargo a los créditos presupuestarios atribuidos a esta Consejería para 1.989, (Sección 19, Servicio 2, Programa 124A, concepto 460, y destinados a sufragar gastos derivados de la contratación de personal a que se vean obligadas dichas Entidades para la prestación de servicios obligatorios comprendidos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.°

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito referido, los Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región, que precisen la contratación de personal adecuado a los fines indicados en el artículo 1.°, conforme al Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, por el que se regula la contratación temporal como medida de fomento de empleo.

2. A dichos efectos, tendrá carácter preferente la contratación de los siguientes técnicos o facultativos de grado superior o medio:

—Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Aparejadores.

—Ingenieros Industriales, Ingenieros Técnicos Industriales, Peritos Industriales.

—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Ayudantes de Obras Públicas.

Artículo 3.°

Las Entidades Locales interesadas en la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán formalizar su solicitud en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta el 30 de octubre del corriente año, acompañada de la siguiente documentación:

—Memoria acreditativa de las prestaciones concretas a realizar por la Entidad Local.

—Relación de prioridades.

—Memoria justificativa de la necesidad, o carencia de medios técnicos personales para la realización de los mismos.

—Y demás documentos acreditativos que a juicio de la Entidad Local solicitante, justifique la necesidad de la subvención.

Artículo 4.°

Para la concesión de las subvenciones se considerarán preferentes las Entidades Locales de menos de 20.000 habitantes, o aquellas en las que se encuentren integrados municipios de menor población a la indicada, carentes de medios técnicos personales propios o insuficientes.

Artículo 5.°

El otorgamiento de las mismas, competerá al Consejero de Administración Pública e Interior, o en su caso, al Director General de Administración Local conforme a los términos previstos en la Orden de delegación de competencias de 5 de julio de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.° 162 de 15 de julio de 1988), previo oportuno informe de la Dirección General de Administración Local, y serán efectivas desde la fecha de su correspondiente formalización hasta el 31 de diciembre de 1989, con cargo al programa 124A, capitulo IV, concepto 460: Asesoramiento y Asistencia Técnica a los Municipios.

Artículo 6.°

1. Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta Orden, vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior la recepción de los fondos, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad, así como, la aplicación de los mismos conforme a los términos que se determinen por la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de febrero de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez.**

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

1345 ORDEN de 3 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar a las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en las categorías laborales de Oficial de Segunda de Servicios y Oficial de Segunda Mantenimiento.

Terminado el plazo de presentación de instancias para participar a las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la/s categoría/s de: Oficial de Segunda de Servicios y Oficial de Segunda de Mantenimiento, convocadas por Orden de esta Consejería de fecha 16/12/88, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 26/12/88 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.° 295.

DISPONGO:

Primero.—Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar a las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la/s categoría/s laborale/s de Oficial de Segunda de Servicios y Oficial de Segunda de Mantenimiento,con la indicación de las causas de exclusión de los aspirantes que así se especifican.

Dicha relación se encuentra a disposición de los aspirantes para su consulta en la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n. y en la Dirección General de la Función Pública, sita en C/. Luis Fontes Pagán, s/n. de esta capital.

Segundo.— Los aspirantes que figuren en la relación provisional como excluidos, o no se recojan en la citada relación, disponen de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para reclamar o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación en la lista definitiva de aspirantes.

Tercero.—La reclamación que subsane el defecto que haya motivado su exclusión deberá presentarse (una por cada instancia reclamada) en el plazo señalado en el punto anterior mediante escrito dirigido al Consejero de Administración Pública e Interior, C/. Luis Fontes Pagán, s/n. 30003 Murcia, según modelo que figura como Anexo I de esta Orden y debiendo adjuntar al mismo, fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada. Transcurrido el plazo de diez días antes indicado, sin que se haya formulado reclamación alguna, las citadas listas quedarán elevadas a definitivas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse de oficio o a petición del interesado.

Cuarto.—Conforme a lo establecido en el Decreto Regional 118/1988 de 10 de noviembre sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma,se establece en Seis el número máximo de asistencias a devengar para el Organo de Selección con la limitación que determina el artículo 33 del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y Decreto Regional 118/88 de 10 de noviembre.

Quinto.—La fecha de celebración del primer ejercicio será el día 3 de marzo de 1989 en el Aula Román Alberca de la Consejería de Administración Pública e Interior, sita en Luis Fontes Pagán,s/n. de esta capital a las 17 horas.

Murcia, 3 de febrero de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martinez.**

ANEXO I

Apellidos..., nombre..., D.N.I..., domicilio..., localidad..., provincia..., teléfono...

EXPONE:

Que habiendo sido excluido a las pruebas selectivas convocadas por Orden... y n.° de «Boletín Oficial de la Región de Murcia»... de fecha... para... plaza/s de... y encontrándome dentro de los 10 días a los que hace referencia la Orden por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

SOLICITO:

Que sea subsanado el error, para lo cual manifiesto:...

Murcia,... de... de 198...

(Firma del interesado)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR.—MURCIA

3. Otras Disposiciones

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1351 RESOLUCION de 17 de enero de 1989 de la Dirección General de Cultura por la que se incoa expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de la Asunción de Cieza.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984 de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983 de 21 de septiembre y a la vista del Informe favorable de nuestros Servicios Técnicos.

RESUELVO:

1.° Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural la Iglesia de la Asunción, sita en la Plaza del Ayuntamiento de Cieza, cuya descripción figura como anexo a la presente Resolución.

En base al mantenimiento de su entorno homogéneo, se ha delimitado una zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo citado.

2.° Continuar la tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

3.° Según establece el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero de Desarrollo Parcial de la Ley citada, quedan afectados por la presente incoación los Bienes muebles existentes en el citado inmueble, sin perjuicio de que se elabore un inventario definitivo en el transcurso de la tramitación del expediente.

4.° Hacer saber al Ayuntamiento de Cieza, que según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 16/1985, debe procederse a la suspensión, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como las ya otorgadas. Las obras que por fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en la zona precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General.

5.° Que el presente acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6.° Que sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 17 de enero de 1989.—El Director General de Cultura, **Enrique González Semitiel.**

A N E X O :

La construcción de la Iglesia de la Asunción de Cieza se desarrolló a lo largo de todo el Siglo XVII, continuándose en las primeras décadas del Siglo XVIII, conserva elementos acuñados en el Renacimiento, y responde al llamado estilo desornamentado que en 1614 predomina en España.

Entorno afectado

La fachada principal de la Iglesia de la Asunción de Cieza se ubica en la Plaza del Ayuntamiento y los laterales a las calles Cartas y San Pedro, por lo que el límite a efectos de protección vistas y en base al mantenimiento de un entorno homogéneo se establece de la siguiente manera:

La manzana donde se ubica el inmueble y las medianeras de los edificios que colindan con el mismo. Todos los inmuebles que se enfrentan a la Iglesia de la Asunción de las calle San Pedro y Cartas, así como los que se encuentran en la Plaza del Ayuntamiento.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

1356 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. y C.T.I. de 125 kVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: REFESA, con domicilio en finca de la Torre, s/n., Torre Pacheco.

b) Lugar de la instalación: Finca La Torre.

c) Término municipal: Torre Pacheco.

d) Finalidad de la instalación: Elevación de aguas y riegos.

e) Características técnicas: La línea eléctrica aérea tiene su origen en línea de H.E. y finaliza en C.T.I. del peticionario. Tendrá una longitud de 350 metros. Tensión de suministro 20 kV. Conductores LAC 28/2. Aisladores cadena E-1503 y rígidos Arvi-32. Apoyos normalizados tipo P.

El C.T. será de tipo intemperie. Relación de transformación 20-11 kV/380-220 V ± 5%. Potencia de 125 kVA.

f) Presupuesto: 1.425.232 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: José Egea Bernabé. Ingeniero Técnico Industrial.

i) Expediente n.° AT 14.290.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 1 de febrero de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

1014 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. y C.T. 50 kVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: BIOTECNIA, S.A., con domicilio en calle Derechos Humanos, 4, 6.°, Murcia.

b) Lugar de la instalación: Paraje El Lomo, Alhama.

c) Término municipal: Alhama.

d) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a riego por goteo a invernaderos.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tendrá su origen en línea aérea de 20 kV., y finalizará en CTI Biotecnia, S.A., con una longitud de 359 metros, tensión de suministro 20 kV., conductores LAC 28/2, aisladores de vidrio, E-1.503 y ARVI-32 y apoyos metálicos. El C.T. será de tipo intemperie, relación de transformación 20.000/398-230 V. y una potencia de 50 kVA.

f) Presupuesto: 1.063.351 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Juan Antonio Canales Hernández.

i) Expediente n.° AT 14.266

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 17 de enero de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1353 **ANUNCIO de Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 27 de enero de 1989 relativa a la modificación del P.G.O.U. de Murcia, que afecta a unos terrenos propiedad del Club de Tenis de Algezares, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Expte.: 69/88 Planeamiento.**

Con fecha 27 de enero de 1989 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

«Primero: Aprobar definitivamente la Modificación al Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, que afecta a la recalificación de unos terrenos propiedad del Club de Tenis de Algezares, promovida por el Ayuntamiento.

Segundo: Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Murcia, y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente— Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta comunicación, teniendo el carácter de preceptivo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala Correspondiente de la Audiencia Territorial, con sede en Murcia».

Murcia a 30 de enero de 1989.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez Guillamón Abizanda.**

1396 **ANUNCIO de Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 27 de enero de 1989 relativa a la modificación puntual de las NN.SS. de Los Alcázares, que afecta a la parcela número 37 del polígono de actuación número 7 promovido por «Promociones y Construcciones Hmnos. Pérez Cánovas, S.A.», Expediente 74/88. Planeamiento.**

Con fecha 27 de enero de 1989 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

«Primero: Aprobar definitivamente la Modificación de las NN.SS. del T.M. de Los Alcázares que afecta a la parcela número 37 del Polígono de Actuación número 7, promovida por «Promociones y Construcciones Hmnos. Pérez Cánovas, S.A.».

Segundo: Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Murcia, y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otrorecurso que se estime procedente— Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta comunicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala Correspondiente de la Audiencia Territorial, con sede en Murcia».

Murcia a 30 de enero de 1989.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez Guillamón Abizanda.**

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 1404

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 99/88, a instancia del Procurador, don José M.ª Terrer Artés, en nombre de Caja de Ahorros de Murcia, vecina de Murcia, y con domicilio en calle Villaleal, número 2, contra don Juan Romera Martínez y otros, vecino de Aguilas, y con domicilio en calle Granada, número veintiuno, segundo, en reclamación de la suma de 2.516.497 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que más adelante se indican.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 27 de marzo del año en curso y hora de las once de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 24 de abril y hora de las doce de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 22 de mayo y hora de las once treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Urbana.—Número trece.—Local destinado a vivienda en la planta segunda alta del inmueble, sito en Aguilas, calle Huelva, sin número, con fachada a calle Granada, señalado con la letra C. Tiene una superficie construida de ciento ocho metros, trece decímetros cuadrados y una útil de ochenta y siete metros dieciséis decímetros cuadrados. Inscrita al folio 101 vuelto del tomo 1.826. Finca número 28.352-N-3.ª. Valor sin cargas: Dos millones seiscientas mil pesetas.

Rústica.—Trozo de tierra secano labor y monte, en el paraje de Los Arejos, diputación de Cocón, término de Aguilas, de superficie setenta y nueve áreas, diecinueve centiáreas y cuatro decímetros cuadrados. Lindes: Norte, con Rafael López Díaz; Sur, con terreno de Antonio López López; Este, con Angela López López, y Oeste, Juan Gallego Pérez. Inscrita al tomo 408, folio 127, finca número 20.850. Valor sin cargas: Treinta y cuatro mil quinientas pesetas.

Rústica.—Trozo de tierra secano labor y monte, en el paraje de Los Arejos, diputación de Cocón, término de Aguilas, conocido por el Llano de Almendricos, su cabida doce áreas, ochenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, con Josefa García Gallego; Sur, con Sebastián Mula Molina; Este, con Antonio López López, y Oeste, con Angela López López. Inscrita al tomo 408, folio 128, finca número 20.851. Valor sin cargas: Siete mil pesetas.

Rústica.—Trozo de tierra secano labor en el paraje de Los Arejos, diputación de Cocón, término de Aguilas, que consiste en un bancal dentro del cual existe una pequeña casa cortijo que mide veintisiete metros y veintiséis decímetros cuadrados. Superficie total es de cuatro áreas y cinco centiáreas. Lindes: por todos los vientos con casa y tierras de Antonio Gallego Molina. Inscrita al tomo 408, folio 131, finca número 20.852. Valor sin cargas: Ciento cincuenta mil pesetas.

Rústica.—Trozo de terreno en el sitio conocido por «Casicas», paraje de Los Arajos, término de Aguilas, de cabida nueve áreas y ochenta centiáreas. Lindes: Norte y Oeste, camino; Sur, Andrés Gallego, y Este, con Hnos. Gómez Navarro. Inscrita al tomo 1.786, folio 81, finca número 28.920. Valor sin cargas: Cinco mil pestas.

Dado en Lorca a 28 de enero de 1989.—El Juez de Primera Instancia, Ezequiel García García.—El Secretario.

Número 1270

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA

EDICTO

Doña Aurora Leal Segura, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 596/88, se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancia de Juan de Dios Hidalgo Algar, contra Francisco Javier Avila Guitérrez y Leopoldo Pastor Belmonte, ambos mayores de edad, cuyo último domicilio fue en Cartagena (Murcia), calle del Carmen, número 17, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 27 de febrero próximo, a las 12,20 hora, e ignorándose el actual paradero de Francisco Javier Avila Gutiérrez y Leopoldo Pastor Belmonte, cuyo último domicilio conocido fue en calle Carmen, número 17, Cartagena (Murcia), por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y habiéndose solicitado por la parte actora la prueba de confesión judicial de los demandados, se advierte que ha de comparecer personalmente a los actos señalados, apercibiéndole que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda.

Dado en Granada a 27 de enero de 1989.—La Secretario, Aurora Leal Segura.

Número 1167

AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE

EDICTO

Don José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (Apelación n.° 95 de 1987) y para que sirva de notificación en forma a la demandada-apelada Autobuses Urbanos, S.A., no comparecida en esta instancia, se hace saber:

Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 407.— En la ciudad de Albacete a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.— Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera instancia número Dos de Cartagena contra la Hacienda Pública (el Estado) y la mercantil Autobuses Urbanos, S.A., sobre tercería de dominio; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpuso el referido demandante que ha estado representado en esta segunda instancia, por medio del Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, bajo la dirección del Letrado don Enrique Martínez López, estando representada la demandada-apelada Hacienda Pública por el Sr. Letrado del Estado don Arturo Pastor Villalba, y por la incomparecencia de la mercantil demandada-apelada Autobuses Urbanos, S.A., ésta lo ha estado por los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del demandante Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, contra la sentencia dictada en veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada, con expresa imposición a la parte recurrente, de las costas originadas en esta alzada.— Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Dionisio Teruel.— Eduardo Salinas.— Francisco Cañamares. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 1169

AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE

EDICTO

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el«Boletín Oficial de la Región de Murcia» (Apelación n.° 227/87) y para que sirva de notificación en forma a los demandados apelados don José Box Hernández y Compañía Agrícola San Isidro, S.A., no comparecidos en esta instancia, se hace saber:

Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 503.— En la ciudad de Albacete a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.— Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia, y promovidos por doña Josefa Bernal Campillo, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Molina de Segura (Murcia), contra la sociedad «Futuring, S.A.,», domiciliada en Murcia, y contra don José Box Hernández, mayor de edad, y vecino de Molina de Segura (Murcia) y la mercantil «Compañía Agrícola San Isidro, S.A.», estos dos últimos declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado interpuesto la referida demandante, que ha estado representada en esta segunda instancia por medio del Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, bajo la dirección del Letrado don José-Miguel Martínez Saus,habiendo comparecido igualmente la sociedad demandada-apelada Fututing, S.A., por medio del Procurador don Antonio Martínez Ortiz, dirigida por el Letrado don José María Ponce Riaza, y por la incomparecencia de los demás demandados-apelados, estos lo han estado por los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la demandante doña Josefa Bernal Campillo, contra la sentencia dictada en treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada, con expresa imposición a la recurrente de las costas originadas en la apelación.— Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Emigdio Cano.— Eduardo Salinas.— Valentín Lozano.— Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 1252

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña María Jover Carrión, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre procedimiento judicial sumario bajo el n.° 492/88-A, a instancia de la Caja de Ahorros de Murcia contra D. Francisco Sánchez Robles y Dª. María Luisa Montoya Godínez, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de 3.045.967 pesetas de principal y otras 500.000 pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado publicar el presente, a fin de que sirva de requerimiento en forma a los expresados deudores para que en el término de diez días abonen a la actora las sumas antes expresadas que se le reclaman por principal, intereses y costas, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente que firmo en Murcia, a 10 de enero de 1989.—La Magistrado-Juez, María Jover Carrión.—El Secretario.

Número 1170

AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE

EDICTO

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», apelación n.° 331/87, y para que sirva de notificación en forma a los demandados-apelados propietarios del buque «Hermanos López», no comparecidos en esta instancia,

Se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.° 592.— En la ciudad de Albacete a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.— Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, y promovidos por don Mieczyslaw Zbigniew María Kolakowski, mayor de edad, de nacionalidad suiza, Ingeniero Civil, vecino de 1.258 Perly, contra la entidad Mutua Nacional de Previsión del Riesgo Marítimo, con domicilio social en Madrid, y Propietarios del buque «Hermanos López», sobre reclamación de cantidad: cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recursos de apelación que, contra la Sentencia dictada en treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpusieron la referida entidad demandada como primer apelante, que ha estado representada en esta segunda instancia por medio del Procurador don Francisco Ponce Riaza, bajo la dirección del Letrado don José-Manuel Claver Valderas, y como segundo apelante el referido demandante, que ha estado representado por medio del Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, bajo la dirección del Letrado don Angel Cantos Galdámez, y por la incomparecencia de los demandados-apelados, estos lo han estado por los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que estimando parcialmente ambos recursos interpuestos por la entidad Mutua Nacional de Previsión del Riesgo Marítimo y don Mieczyslaw Zbiegniew María Kolakowski, contra la sentencia dictada en treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida en cuanto declara concluido el juicio por la existencia de transección entre ambos apelates, y debemos condenar y condenamos a ambos demandados, la entidad Mutua Nacional de Previsión del Riesgo Marítimo, y Propietarios del buque «Hermanos López» a abonar solidariamente al actor don Mieczyslaw Zbiegniew María Kolakowski la cantidad de dos millones de pesetas (2.000.000) más sus intereses legales desde la interposición de la demanda, sin expresa condena al pago de costas en ambas instancias.— Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Eduardo Salinas.— Francisco Cañamares.— Valentín Lozano. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 1249

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Cuatro de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado y en autos de juicio verbal de desahucio n.°12/88, se ha dictado la que contiene los siguientes particulares:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Sr. D. Juan María Lozano Sánchez, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio y asunto civil número 12 de 1988, seguidos entre partes; de una, como demandante, Dª Salvadora Clares Cánovas, representada por el Procurador Sr. Juan T. Muñoz Sánchez y asistido de Letrado Sr. Miguel A. Abellán Marquina, y de otra como demandada D. Pedro Gambín Morales, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago, y:

Fallo:

Que estimando en todas sus partes, la demanda formulada por el Procurador D. Juan T. Muñoz Sánchez en nombre y representación de Dª Salvadora Clares Cánovas, asistida del Letrado D. Miguel A. Abellán Marquina, contra D. Pedro Gambín Morales, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre ambas partes sobre la finca que se reseña en el primer Antecedente de Hecho de la presente resolución y, dando lugar, en consecuencia, a la acción de desahucio ejercitada por falta de pago de la renta, debo condenar y condeno a la demandada a que en el término de dos meses, deje el inmueble a que este juicio se contrae, dejándolo libre, vacuo y a la total y entera disposición de la actora, con apercibimiento que de no verificarlo será lanzada a su costa, todo ello con expresa imposición a dicha demanda de las costas del presente juicio.— Así, por esta mi sentencia, definitivamente, lo pronuncio mando y firmo.— Rubricado Jaime Giménez Llamas.

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia interesada al demandado D. Pedro Gambín Morales, actualmente en paradero desconocido expido la presente, que firmo en Murcia, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Jaime Giménez Llamas.— El Secretario.

Número 1245

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez Magistrado-Juez de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de Ejecutivo-Letras de cambio n.° 0795/88, seguidos en este Juzgado a instancia de Juan José Martínez Valero, representado por la Proc. Sra. Valero Lazaga, contra D. Robert Luc Raymond Hippolyte, en reclamación de la cantidad de 4.784.495 pesetas de principal más 1.400.000 pesetas de costas se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para hacer a saber a D. Eveline Paulette Hippolyte, la existencia del presente procedimiento, así como del embargo trabado en el mismo sobre las fincas n.° 38.223 y 41.919 del Registro de la Propiedad de San Javier.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a 2 de febrero de 1989.— El Magistrado-Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.— El Secretario.

Número 1330

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, versando el proceso sobre tramitación expediente de apertura oficina de farmacia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 78 de 1989.

Dado en Murcia a 30 de enero de 19897.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1331

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don don Angel Luis García Ruiz, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio del Interior, versando el proceso sobre sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 76 de 1989.

Dado en Murcia a 30 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1332

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Guillermo Martínez Torres, en nombre y representación de don Antonio López Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, por el que se desestima el recurso de reposición planteado contra el acuerdo municipal de 24-6-88, resolviendo el expediente 1.372/87, confirmando la multa urbanística de 1.041.600 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 102 de 1989.

Dado en Murcia a 3 de febrero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1333

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por la Procuradora doña María Eugenia Valero Lazaga, en nombre y representación de José Luis Pérez Albacete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 19-12-89, del Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que resolviendo recurso de reposición contra la Orden de 14-11-1988, del Director General de la Función Pública, se confirma la desestimación de la concesión de situación de excedencia forzosa por interés particular.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 100 de 1989.

Dado en Murcia a 2 de febrero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1334

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por la actora doña Inmaculada Martínez Andújar, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia de 12-12-1988, que deja sin efecto la matrícula efectuada por la misma el día 20-10-1988.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 98 de 1989.

Dado en Murcia a 2 de febrero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1335

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, en nombre y representación de Federico Yelo Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado en su sesión extraordinaria de 24 de noviembre de 1988 desestimatorio del recurso de reposición, reclamándose el expediente administrativo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 96 de 1989.

Dado en Murcia a 2 de febrero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1336

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 15-11-1988, confirmatoria de otra de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia de 27-4-1988.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 94 de 1989.

Dado en Murcia a 2 de febrero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1337

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Emilio Alonso Stuyck, en nombre y representación de Muebles Mendoza, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por la Dirección General de Empleo de fecha 15 de noviembre de 1988, recaída en el expediente numerado 4.325/88-E que fue notifiada el día 1 de diciembre de 1988, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia de fecha 20 de octubre de 1987, y se declara en el mismo que agota la vía administrativa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 92 de 1989.

Dado en Murcia a 1 de febrero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1338

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Fidel Pérez Abadía, en nombre y representación de don José Olivares García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada con fecha 17 de enero de 1989, que recoge del Ayuntamiento de Lorca por la que se deniega la declaración de ruina del edificio número 32 de la calle Corredera, esquina a calle Terrer Leonés, de Lorca, resolviendo en recurso de reposición interpuesto por mi mandante el acuerdo municipal de 6 de julio de 1988.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 90 de 1989.

Dado en Murcia a 1 de febrero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1339

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de Manuel Pardo Andrés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región Militar, dictado con fecha 24 de noviembre de 1988, a virtud del cual se resolvió denegando la prórroga de primera clase que mire presentado tiene solicitada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 88 de 1989.

Dado en Murcia a 31 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1340

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Manuel Díaz Laguna, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada por la que, desestimando mi recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 630/0448/88, de 28 de febrero («B.O.E.» número 47), por la que fui destinado a la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, se confirma dicha resolución, y estimando que dicha resolución no está ajustada a Derecho, interpongo éste para impugnarla.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 86 de 1989.

Dado en Murcia a 31 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1341

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Manuel Fernández Melgarejo, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social sobre el acoplamiento de los funcionarios destinados en Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social en las relaciones de trabajo de la Administración de la Seguridad Social de fecha 4 de diciembre de 1987.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 84 de 1989.

Dado en Murcia a 31 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 1289

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Ordenanza reguladora de vertidos

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Excelentísimo Ayuntamiento de Molina de Segura, ante la problemática que presentan los vertidos que afluyen a las instalaciones municipales (colectores y estaciones depuradoras), como necesidad ineludible dentro del Plan de Saneamiento Integral del municipio y con objeto de:

1.— Regular las condiciones de uso y obra de la Red de Saneamiento.

2.— Evitar la corrosión y otro ataque a la red de saneamiento y estaciones depuradoras.

3.— Evitar la obstrucción de la red de saneamiento.

4.— Prevenir el riesgo de fuego o explosión en el alcantarillado y plantas de tratamiento.

5.— Prevenir cualquier riesgo contra la salud de los operarios que trabajan el alcantarillado y estaciones depuradoras o del público cercano a las alcantarillas.

6.— Limitar las cantidades de las sustancias que entran en el alcantarillado, las cuales pueden ser vertidas después de pasar por la planta de tratamiento, con una concentración que no exceda de los porcentajes permitidos.

7.— Limitar la cantidad de las sustancias que pueden interferir los procesos de tratamiento.

8.— Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango al ser utilizado con fines posteriores, o en las aguas depuradas que se viertan al río.

9.— Posibilitar la fijación de un canon de vertido a través del cual autofinanciar el servicio correspondiente; así como repercutir en prorrateo el canon que establezca la Confederación Hidrográfica del Segura al amparo de los artículos 5.º y 7.º de la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986 sobre vertido de aguas residuales y artículo 105 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Ha desarrollado la presente Ordenanza de vertidos a la red de saneamiento que se adjunta, más lo establecido en el párrafo anterior, constituyéndose en empresa de vertidos para conducir, tratar y posteriormente verter las aguas residuales.

En la Ordenanza se contemplan todos los aspectos técnicos que regularán los vertidos prohibidos, las limitaciones que regirán en los vertidos admisibles, así como disposiciones relativas a las competencias de la Administración, al muestreo y análisis a realizar, a la inspección y control de las industrias, y a las resoluciones, sanciones y recursos.

Se establece el carácter vinculante de esta Ordenanza, aunque se pretende que pueda modificarse en cualquiera de sus partes si el desarrollo del sistema de saneamiento lo aconsejara, o bien, si en su día el Ayuntamiento tuviera que someterse, en este punto, a reglamentaciones de mayor rango.

Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado.

A) Introducción

Primera

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal de Molina de Segura, dirigida principalmente a la protección de la red de saneamiento y de las estaciones depuradoras de aguas residuales; mantener un adecuado nivel de calidad de aguas, impedir vertidos tóxicos y peligrosos, evitar la degradación del líquido, aplicar las tasas por el uso de alcantarillado y depuración, así como la repercusión prorrateada del canon que establezca por esos conceptos la Confederación Hidrográfica del Segura.

Segunda:

Se establecen en la presente Ordenanza las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales, describiéndose los vertidos inadmisibles en las descargas a la red de alcantarillado.

Tercera:

El criterio seguido por el Ayuntamiento de Molina de Segura es la admisión de vertidos que no afecten a los colectores y estaciones depuradoras, ni al cauce receptor final, ni suponga un riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones, además de aquellas que inyecten aguas residuales en el subsuelo.

Cuarta:

La Ordenanza tiene carácter vinculante, si bien el Ayuntamiento reserva el derecho de establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias que ha originado su elaboración lo aconsejaran. Las modificaciones o normativa complementaria a que diera lugar su aplicación será expuesta al público con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que puedan los afectados adecuar sus instalaciones en caso de que esto sea necesario.

Quinta:

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza son las instalaciones situadas en el término municipal de Molina de Segura.

Sexta:

Su entrada en vigor, ampliación y desarrollo, una vez aprobada por el organismo de la cuenca competente, será inmediata en cuanto se refiere a los vertidos que se incluyen en el capítulo de "Prohibiciones".

Para los vertidos admisibles, sujetos a limitaciones, el plazo será de tres meses, con objeto de que puedan adoptar por parte de los afectados las medidas correctoras correspondientes.

Séptima:

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos y pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en él se desarrollan.

Octava:

El Ayuntamiento dará un plazo de tres meses con objeto de que los usuarios pro-

cedan a remitir al Ayuntamiento la declaración de sus vertidos previa a la solicitud del permiso de descarga, con objeto de que ésta pueda ser legalizada provisionalmente, a resultas de lo que se concluya en la solicitud correspondiente que se describe en el artículo III.

B) Normativa

CAPITULO I
Definiciones.

Artículo 1.— A efectos de esta Ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

Ayuntamiento: Ente jurídico responsable de las instalaciones públicas a las que se refiere la presente Ordenanza y empresa pública de vertido para conducir, tratar y verter aguas residuales de terceros.

Aguas residuales: Aguas derivadas del consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que transporten elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad que tenían o no en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se la haya incorporado.

Aguas pluviales: Son las producidas por cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Basuras: Desechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otras sustancias.

Alcantarilla pública: Todo conducto destinado al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

Contaminante compatible: Elemento, compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

Contaminante incompatible: Elemento, compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

Estación depuradora de aguas residuales: Es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales.

Pretratamiento: Operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para reducir, neutralizar su carga contaminante total o parcialmente en cantidad o calidad de la misma.

Usuarios: Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las estaciones depuradoras para verter aguas residuales de cualquier tipo, tanto en los emisarios o colectores como en fosas sépticas o directamente en el suelo y en el subsuelo.

Demanda química de oxígeno: Es una medida de la capacidad de oxígeno de un agua por causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella.

Demanda bioquímica de oxígeno: Es la cantidad de oxígeno, expresada en mg/l. y consumida en las condiciones de ensayo (incubación a 20° C y en la oscuridad) durante un tiempo dado, para asegurar la oxidación, por vía biológica, de las materias orgánicas biodegradables, presentes en el agua.

Sólidos en suspensión: Son todas aquellas partículas que no están en disolución en el agua residual y que son separables de la misma por procesos normalizados de filtración en el laboratorio. Se expresa en mg/l.

Líquidos industriales: Son aquellos que se derivan de la fabricación de productos propiamente dicha, siendo principalmente disoluciones de productos químicos, considerados con subproductos de los distintos procesos.

CAPITULO II:
Prohibiciones y limitaciones de los vertidos.

Artículo 2.— **Prohibiciones:** Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado, fosas sépticas, suelo o subsuelo de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación.

2.1. **Mezclas explosivas:** Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad son o pueden ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosiómetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

2.2. **Desechos sólidos o viscosos:** Son aquellos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles y carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, azúcares y sus derivados, trozos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesado de combustible o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1'5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

Igualmente se limita la cantidad de sólidos evacuados incluso en /0menores de 1'50 cm. en los siguientes índices a cumplir simultáneamente: 40 Kg./día y/o 10 Kg./hora.

2.3. **Materiales coloreados:** Líquidos, sólidos, o gases que, incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, como lacas, pinturas, barnices, tinta, etc.

2.4. **Residuos corrosivos:** Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

2.5. **Desechos radiactivos:** Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.

2.6. **Materias nocivas y sustancias tóxicas:** Sólidos, líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos, puedan causar molestias públicas, o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o estaciones depuradoras.

2.7. **Metales pesados:**

—Arsénico.
—Plomo.
—Cromo total.
—Cromo hexavalente.
—Mercurio.
—Cadmio.
—Cianuros.

2.8. **Vertidos que requieren tratamiento previo:** La relación que se indica a continuación contiene un listado de productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de saneamiento, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el artículo 3.

—Lodo de fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).
—Lodos de fabricación de cemento.
—Lodos galvanizados conteniendo cianuro.
—Lodos de galvanización conteniendo Cromo VI.
—Lodos de galvanización conteniendo Cromo III.
—Lodos de galvanización conteniendo cobre.
—Lodos de galvanización conteniendo zinc.
—Lodos de galvanización conteniendo cadmio.
—Lodos de galvanización conteniendo níquel.
—Oxido de zinc.
—Sales a curtir.
—Residuos de baños de sales.
—Sales de bario.
—Sales de baño de temple conteniendo cianuro.
—Sales de cobre.
—Acidos, mezclas de ácidos, ácidos corrosivos.
—Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
—Hipoclorito alcalina (lejía sucia).
—Concentrados conteniendo Cromo VI.
—Concentrados conteniendo cianuro.
—Concentrados conteniendo sales metálicas.
—Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.
—Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.
—Semiconcentrados conteniendo cianuro.
—Baños de revelado.
—Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes).
—Gasóleo y fuel-oil.
—Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
—Meceliso de hongos (fabricación de antibióticos).
—Residuos ácido de aceite (mineral).
—Combustibles sucios (carburantes sucios).
—Aceites viejos (mineral).
—Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
—Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
—Materias frigoríficas (hidrocarburos de flúor y similares).
—Tetrahidrocarburo de flúor (tetra).
—Tricloetano.
—Tricoloroetileno (tri).
—Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
—Benceno y derivados.
—Residuos de barnizar.
—Materias colorantes.
—Restos de tintas de imprentas.
—Residuos de colas y artículos de pegar.
—Resinas intercambiadoras de iones, con mezclas específicas de proceso.
—Lodo de industria de teñido textil.
—Lodo de lavandería.
—Restos de productos químicos de laboratorio.
—Azúcares y sus derivados.

Artículo 3.— **Limitaciones:**

3.1. Limitaciones específicas: Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminación permisibles en las descargas de vertidos no domésticos.

Parámetro	Concentración (/l.)
—DBO_5	500
—P_h	6-9.5
—Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0'2 micras)	400
—Aceites y grasas	50
—Cobre	5
—Zinc	5
—Níquel	5
—Hierro	5
—Boro	5
—Sulfuros	5

Elementos gruesos /0'5 cm. en cantidades superiores a 50 Kg./día y/o 10 Kg./día.

Cuando los parámetros antedichos sean sobrepasados más de un 25%, el vertido se considerará prohibido.

3.2. **Acuerdos especiales:**

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias lo aconsejen a la vista de los sistemas correctores a aplicar.

CAPITULO III:
Disposiciones relativas a las competencias de la Administración.

Artículo 4.— **Solicitud de vertidos:** Toda descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado, deberá contar con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento en la forma y condiciones que se detallen.

Asimismo deberán declarar si los vertidos los realizan al suelo, al subsuelo o a fosas sépticas.

Artículo 5. Todos los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado deberán realizar la solicitud correspondiente según se indica en el artículo anterior.

Todos los usuarios que se encuentran descargando sus vertidos actualmente a la red municipal deberán obtener igualmente dicho permiso de vertido dentro del límite de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

5.1. La solicitud se hará según el modelo prescrito por el Ayuntamiento a la que acompañará, como mínimo, la información que se indica:

(1) Nombre, dirección y C.N.A.E. de entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

(2) Volumen de agua que consume la industria.

(3) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estaciones si las hubiere, detallando el tipo de contador que ha de instalar.

(4) Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyen todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

(5) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas, y detalle de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.

(6) Descripciones de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

(7) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción. Combustible que se utiliza parea la industria y sistema de eliminación de residuos o subproductos.

(8) El Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria

que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

5.2. La autorización deberá incluir los siguientes extremos:

(1) Valores máximos y medios permitidos, en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.

(2) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

(3) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

(4) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

(5) Programas de cumplimiento.

(6) Condiciones complementarias que aseguren cumplimiento de esta Ordenanza.

5.4. El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay verificaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento.

5.5. Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

5.6. La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/o Ordenanza es motivo para su anulación.

5.7. La omisión del usuario de informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, impedimentos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control, serán igualmente circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.

Artículo 6.— **Acciones reglamentarias.**

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que la Administración (Ayuntamiento) adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales, ni en las del usuario, poniendo en peligro la calidad posterior de las aguas, su degradación, o riesgo para la sanidad pública.

b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo, o modificación en el proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales que el Ayuntamiento haya tenido que hacer como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, sobrecosto en la depuración, canon a la Confederación Hidrográfica del Segura, etcétera.

d) Aplicación de sanciones, según se especifica en el capítulo VI, artículo 34 y siguientes.

Artículo 7.— **Instalaciones de pretratamiento.**

7.1. En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado sin el visto bueno de la empresa de vertidos.

7.2. Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos, de acuerdo con lo que se dice en el artículo 5.1. 3) de esta Ordenanza, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos de negativa del usuario, el Ayuntamiento podrá utilizar alguno de los procedimientos señalados en el artículo anterior.

7.3. El usuario será el responable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de cumplir las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento, no sólo por su condición de garante de la salubridad pública, sino por su constitución como empresa de vertidos que se constituye al amparo del artículo 100 de la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Artículo 8.— **Descargas accidentales.**

8.1. Cada usuario deberá tomar las medidas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infringen la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo 7 y sobre instalaciones de pretratamiento.

8.2. Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar de inmediato y en plazo no superior a doce horas, a la Administración tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación remitirá un informe completo detallando el volumen, duración, características del vertido producido y las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.

La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades a que pudiera haber lugar en cada caso.

CAPITULO IV:
Disposiciones relativas al muestreo y análisis de los vertidos a controlar.

Artículo 11.— Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme los métodos patrón que adopte el laboratorio municipal.

Artículo 12.— Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas, a las horas que éstas sean representativas del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada.

La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal muestreado, se establecerá inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un período determinado.

Artículo 13.— Respecto a la frecuencia del muestreo, el Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del usuario, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 14.— Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento, o con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis, estarán a disposición de los técnicos municipales y responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen.

Artículo 15.— Por su parte el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en el paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define el correspondiente capítulo sobre inspección y control.

Artículo 16.— Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales dispondrá de una arqueta de registro sita en la vía pública aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del afluente no pueda alterarse, y siempre en lugar donde pueda efectuarse la inspección administrativa.

Artículo 17.— Las agrupaciones industriales o industrias aisladas, u otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones de mejora de los afluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

CAPITULO V:
Inspección y control.

Artículo 18.— Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia, periódicamente, sobre las instalaciones de vertido de agua a la red del alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Otro tanto cabe señalar sobre los vertidos en las fosas sépticas, suelo o subsuelo por inyección.

Artículo 19.— Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, cuando éste lo considere oportuno, o a petición de los propios interesados.

Artículo 20.— El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrán a disposición de los inspectores los datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten, relacionados con dicha inspección.

Artículo 21.— Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 22.— No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento, debiendo el usuario facilitarles el acceso a las instalaciones, en el momento en que éstas se produzcan.

Artículo 23.— La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores, será considerada como infracción a la presente Ordenanza.

Artículo 24.— Se levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier hecho que se considere oportuno hacer constar.

Este acta se firmará por el inspector y el usuario podrá solicitar copia de la misma.

Artículo 25.— La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario si la hubiere, según se indica en el artículo 7, párrafo 7.3 de la presente Ordenanza, así como a las fosas sépticas donde están establecidos.

Artículo 26.— La inspección y control a que se refiere este capítulo consistirá total o parcialmente en:

1) Revisión de las instalaciones, sistema de desagüe de aguas residuales y tratamiento de las mismas si existiera.

2) Comprobación de los elementos de medición.

3) Toma de muestras para su posterior análisis.

4) Realización de análisis y mediciones «in situ».

5) Levantamiento del acta de inspección.

Artículo 27.— El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales afluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características del vertido.

Artículo 28.— El usuario que descargue aguas residuales a la red, instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarias, para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso a inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacio exterior a las parcelas.

Artículo 29.— El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos que señale el Ayuntamiento.

Artículo 30.— Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de saneamiento que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad o salubridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir minimizar el problema; posteriormente el usuario remitirá al Ayuntamiento el correspondiente informe.

Artículo 31.— El Ayuntamiento facilitará al usuario que lo solicite un modelo de instrucciones a seguir en una situación temporal de peligro.

CAPITULO VI:
Resoluciones, sanciones y recursos.

Artículo 32.— En base a los resultados de la inspección, análisis, controles o cualquier otra prueba que en su caso se hubiera realizado, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda. Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

Artículo 33.— Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga à la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones y prohibiciones que fija la presente Ordenanza. También se considera infractor quien utilice desagües a fosa séptica o Al suelo o subsuelo y no lo comunique a la Administración municipal.

Artículo 34.— Responderá de la infracción a que se refiere el artículo anterior, el causante del vertido en origen y, según la gravedad de la misma, se podrán adoptar las siguientes disposiciones, individual o simultáneamente:

1) Imposición de sanciones de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 35, debiendo además adoptarse por el usuario las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.

2) Comprobación complementaria de las cantidades y características de los vertidos por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, exigiéndosele al usuario el pago de los costes que ello provoque.

3) Suspensión temporal o definitiva de

la autorización de vertido a la red de alcantarillado y clausura de las obras de conexión a la misma a tenor de lo establecido en el artículo 6º de esta Ordenanza.

4) Además de cualesquiera medida sancionadora de las que se indican, que le haya sido impuesta, el usuario deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados a la red de alcantarillado, instalaciones depuradoras u obras anejas a las mismas.

En caso de daños a terceros como consecuencia de incumplimiento de las normas de esta Ordenanza, como en el caso de los vertidos prohibidos o de los autorizados que no cumplieran las condiciones de limitación, la responsabilidad será por cuenta de las entidades propietarias y sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento, de las sanciones y medidas a adoptar fijadas en el mismo.

Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones legales señaladas al efecto.

Artículo 35.— **Sanciones.**

Los actos que constituyan infracción de las normas precedentes de esta Ordenanza serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

—Por realizar vertidos prohibidos: de 150.000 a 250.000 pesetas.

—Por realizar vertidos admitidos con limitaciones y sobrepasar un 25% los índices de tolerancia: de 25.000 a 50.000 pesetas.

—Por tener caducada la autorización municipal: de 50.000 a 100.000 pesetas.

A las cantidades anteriores se le sumarán las que se fijen a consecuencia de los perjuicios y gastos que ocasione el vertido en cuestión, desperfectos a la red de saneamiento, tiempo de funcionarios municipales, limpieza de la red, ensayo...

Las cuantías de los vertidos prohibidos anteriores multados se entenderán mínimas (inferiores a 20 Kg./m^3). Cuando sean superiores a dichas cantidades las antedichas multas se aumentarán en proporción a dichos valores.

En el caso de reincidencia la sanción podrá elevarse al doble de las multas señaladas, y en segunda reincidencia hasta el triple, pudiendo llegarse a la suspensión o retirada temporal o definitiva de la autorización o licencia concedida.

Artículo 36.— Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración de infracciones, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 37.— La Administración municipal, ante la comisión de infracciones señaladas en esta Ordenanza, podrán suspender provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado notificación individualizada o por escrito, con la orden que corresponda.

Artículo 38.— **Recursos:**

Contra estas resoluciones municipales, podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto o regla en que las apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición sera de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

En el caso de desestimación del recurso de reposición, podrá interponerse en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala que corresponda su conocimiento. Cuando la desestimación del recurso fuera tácita, el plazo será de un año para la interposición del anterior recurso.

CAPITULO VII:
Ejecutoriedad de las resoluciones:

Artículo 39.— Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos, serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas de reclamación o indemnizaciones de los daños, o de cualquier otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario, o requiera aprobación o autorización superior.

CAPITULO VIII:
Depósitos y consignaciones:

Artículo 40.— Para la admisión de recursos contra resoluciones pecuniarias, será, además, requisito indispensable, acreditar el depósito o aval del importe de la sanción impuesta en la resolución impugnada, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresan.

CAPITULO IX:
Apremios y embargos:

Artículo 41.— Para la exacción de las multas por infracción de la Ordenanza, o de reclamaciones de indemnizaciones por daños y perjuicios en bienes municipales, se seguirá, en defecto del pago voluntario, el procedimiento por vía de apremio, con sujeción a lo que señala el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de que resultara necesaria la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, para tener que hacer efectivas sus resoluciones, como reparación de daños causados, el obligado deberá hacer efectivo su importe conforme a la legislación que le sea de aplicación, con la exigencia de daños y perjuicios que en Derecho procedan.

Disposición transitoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir en el plazo de 6 meses al Ayuntamiento, la declaración de sus vertidos, y al alcantarillado municipal, cauces públicos o subsuelos, sin perjuicio de las autorizaciones que deban conseguir de la Comisaría de Aguas de la Cuenca.

Si se tratara de vertidos prohibidos deberá efectuar su anulación; y si se trata de industrias que las efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo que administrativamente se les señale.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá la Administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

Disposiciones finales

1) Para lo no previsto en esta Ordenanza y como complemento de la misma, de estar a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia, especialmente las siguientes normas:

—Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, revisada por Ley 164/1963 de 2 de diciembre.

—Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

—Texto Refundido de materias de Régimen Local de 18 de abril de 1986.

—Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y sus Reglamentos.

—Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

—Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, aprobatorio del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

—Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, de 14 de mayo de 1986.

—Orden Ministerial de 15 de septiembre de 1986 sobre saneamiento.

—Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986, sobre vertidos de aguas residuales.

—Real Decreto 886/1988 de 15 de julio, sobre accidentes como consecuencia de actividades industriales.

—Código Civil español.

2) La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva por el organismo correspondiente, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3) Para la aplicación de tasas de mantenimiento de redes de alcantarillado, estación depuradora, o cualquier tasa o canon indirecto, el Ayuntamiento de Molina de Segura confeccionará o adoptará las Ordenanzas pertinentes.

Ordenanza Fiscal Nº 1. Licencia de apertura de establecimientos.

—Se incluye en el artículo 9º un nuevo párrafo, que queda redactado del modo siguiente:

La cuantía resultante podrá ser fraccionada en su pago, a petición del interesado, en la forma que acuerde la Comisión Municipal de Gobierno.

Molina de Segura, 3 de febrero de 1989.—El Alcalde.

Número 1296

CEHEGIN

Anuncio de convocatoria

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas del Heredamiento de regantes de la acequia del Arroyo Hurtado de Cehegín, a Junta General que se ha de celebrar el día 18 de marzo de 1989, a las 16'30 horas en primera convocatoria y a las 17 horas en segunda del mismo día, en el Salón de Actos del Excelentísimo Ayuntamiento de Cehegín y a fin de tratar los asuntos que se indican en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º— Constitución en Comunidad de Regantes.

2º— Formación de la relación nominal de usuarios, con expresión de la superficie de riego y caudal que cada uno pretende utilizar.

3º— Aprobación de las bases a las que, conforme a la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4º— Nombramiento de una Comisión para la redacción de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos. Se procederá, asimismo, al nombramiento del Presidente y Secretario de la Comisión Redactora, con las facultades de representación y gestión que les otorgue la asamblea.

Cehegín, 8 de febrero de 1989.—El Alcalde.

Número 1308

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por IRENPIEL, S.L., se ha solicitado licencia de apertura de taller de confección de piel, con emplazamiento en calle Calvario, 90-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 23 de diciembre de 1988.—El Alcalde.

Número 1309

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por doña Piedad García Villa, se ha solicitado licencia de apertura de un taller de confección de piel, con emplazamiento en calle Ernesto Cardenal, 1-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 7 de octubre de 1988.—El Alcalde.

Número 1310

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por doña Antonia Navarro Rubio, se ha solicitado licencia de apertura de cafébar, 4ª categoría, con emplazamiento en calle Tres de Abril, 5-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 12 de agosto de 1988.—El Alcalde.

Número 1185

BLANCA

A los efectos prevenidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican los acuerdos definitivos de imposición de contribuciones especiales adoptados por este Ilmo. Ayuntamiento, cuyos textos íntegros se especifican a continuación:

I. Se aprueba inicialmente el expediente de imposición de contribuciones especiales por obras de «Saneamiento en calle Gran Vía, carretera Estación, pavimentación calles y otras» al amparo de lo dispuesto en el artículo 216 del TRRL y 49 de la Ley 7/85.

La cantidad a repartir entre los beneficiarios de las obras, que deberán satisfacer dentro de cada una de las calles conforme a lo determinado en las bases de reparto y relación de cuotas asignadas a cada contribuyente, incorporadas al expediente, es la correspondiente al 90% en calle Gran Vía y al 50% en el resto de las calles, del coste de las obras que el Municipio soporte. Dicho porcentaje se reparte en proporción del 50% de los metros lineales de fachada y 50% de los m² de superficie.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el presente acuerdo se someterá a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose definitivamente aprobado si no se presentase ninguna durante el indicado plazo.

Blanca a 26 de enero de 1989.—El Alcalde.

Número 1187

BLANCA

A los efectos prevenidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican los acuerdos definitivos de imposición de contribuciones especiales adoptados por este Ilmo. Ayuntamiento, cuyos textos íntegros se especifican a continuación:

I. Se aprueba inicialmente el expediente de modificación del acuerdo plenario de imposición de contribuciones especiales por obras de «Construcción de plaza y mejoras urbanísticas», al amparo de lo dispuesto en el artículo 216 del TRRL y 49 de la Ley 7/85.

La cantidad a repartir entre los beneficiarios de las obras, que deberán satisfacer dentro de cada una de las calles conforme a lo determinado en las bases de reparto y relación de cuotas asignadas a cada contribuyente, incorporadas al expediente, es la correspondiente al 90% del coste de las obras que el Municipio soporte. Dicho porcentaje se reparte en proporción del 50% de los metros lineales de fachada y 50% de los m² de superficie.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el presente acuerdo se someterá a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose definitivamente aprobado si no se presentase ninguna durante el indicado plazo.

Blanca a 26 de enero de 1989.—El Alcalde.

Número 1188

BLANCA

A los efectos prevenidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican los acuerdos definitivos de imposición de contribuciones especiales adoptados por este Ilmo. Ayuntamiento, cuyos textos íntegros se especifican a continuación:

I. Se aprueba inicialmente el expediente de imposición de contribuciones especiales por obras de «Alumbrado Avenida Río Segura segunda fase y Barrio Nuevo», al amparo de lo dispuesto en el artículo 216 del TRRL y 49 de la Ley 7/85.

La cantidad a repartir entre los beneficiarios de las obras, que deberán satisfacer dentro de cada una de las calles conforme a lo determinado en las bases de reparto y relación de cuotas asignadas a cada contribuyente, incorporadas al expediente, es la correspondiente al 90% del coste de las obras que el Municipio soporte. Dicho porcentaje se reparte en proporción del 50% de los metros lineales de fachada y 50% de los m² de superficie.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el presente acuerdo se someterá a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose definitivamente aprobado si no se presentase ninguna durante el indicado plazo.

Blanca a 26 de enero de 1989.—El Alcalde.

Número 1162

BLANCA

A los efectos prevenidos en los artículos 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 190 del TRRL, se publican los acuerdos definitivos de modificación de las Ordenanzas Fiscales que se especifican:

«Modificación de los Tipos Unitarios del Valor Corriente en Venta de los Terrenos. De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda y por unanimidad de los asistentes, se acuerda que los terrenos calificados como urbanizables tanto en el polígono del Rubión como en la Estación F.C. se valoren a los efectos correspondientes al 50% de lo establecido actuamente en la Ordenanza, pasando de nuevo al 100% de los valores vigentes una vez que dichos terrenos adquieran la condición de urbanos.

Licencias urbanísticas. De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda y por unanimidad de los asistentes, se acuerda que hasta que sea definitivamente esclarecido el tema de las bonificaciones en vivienda de protección oficial, se cobre la tasa en un 10% y aval bancario por el 90% restante, y en caso de confirmarse la bonificación proceder a la devolución de los avales y de las cantidades correspondientes a quienes las hubieran satisfecho en su totalidad en metálico.

Tributo con fin no fiscal de solares sin cercar. Por 10 votos a favor y 2 abstenciones, se acuerda modificar dicha ordenanza en lo siguiente:

Obligación de vallar con obra: Solares edificables en casco urbano y terrenos urbanizables en las calles céntricas de la población.

Vallas de cualquier tipo: Todos los demás terrenos no mencionados en el apartado anterior. En cuanto a la defraudación y penalización se aplicarán las normas vigentes concretando la sanción en 10.000 pesetas por incumplimiento de dichas obligaciones, realizándose la limpieza y vallado por el Ayuntamiento a costa del propietario.

Las modificaciones acordadas entrarán en vigor juntamente con el presupuesto del próximo ejercicio 1989».

Contra los presentes acuerdos definitivos los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá, por sí solo, la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Blanca a 1 de enero de 1989.—El Alcalde, Emilio Laorden Núñez.

Número 1190

LIBRILLA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Librilla (Murcia).

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1989, acordó, por unanimidad, y por tanto con la mayoría absoluta legal exigida por el artículo 3.º de la Ley 40/81, aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Librilla (Murcia), en lo referente a

a) Cambio de uso del actual determinado por la zona 12 (equipamiento colectivo), subzona 7 (cultural recreativo) en la actualidad «sala de cine», por el de zona 2 (casco actual) subzona 1 (residencial comercial).

b) Modificación de alineaciones en la calle Capitán Melendreras para conseguir un paralelismo que evite el actual estrechamiento.

Promovido por don Antonio Ruiz Bastida, en representación de «Promociones Librilla, S.A.».

Por lo que queda expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento para que, durante el plazo de un mes, puedan presentarse alegaciones a dicha modificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Librilla a 6 de febrero de 1989.—El Alcalde, José Martínez Cerón.

Número 1284

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Francisco J. López Belmonte, licencia para la apertura de un asador de pollos (expediente 30/89), en calle Ramón y Cajal, número 9-bis, Algezares, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 13 de enero de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 1254

MURCIA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión plenaria de 30 de enero de 1989, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Primero. Aprobar, inicialmente, la Ordenanza Reguladora de la conexión de los sistemas de alarmas privados a la Central de Recepción de Alarmas de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, que se unen al presente acuerdo del que forman parte integrante a todos los efectos.

Segundo. Exponer al público, por plazo de 30 días, el expediente a efectos de reclamaciones o sugerencias conforme a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Tercero. En caso de que no se formulasen reclamaciones o sugerencias, durante el citado período, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza».

A los efectos prevenidos en el punto segundo de este acuerdo, se indica que el expediente de referencia se hallará de manifiesto en el Negociado de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento, durante el plazo dicho de 30 días hábiles, en horas de oficina.

Murcia a 6 de febrero de 1989.—El Alcalde.

Número 1276

LAS TORRES DE COTILLAS

Por doña Asunción Asís López, en nombre y representación de «Vigarpiel, S.L.», se ha solicitado licencia para establecer la industria destinada a confección de prendas exteriores de piel, con emplazamiento en calle Venezuela, número 21-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas a 12 de enero de 1989.—El Alcalde.

Número 1277

LAS TORRES DE COTILLAS

Por doña Josefa López Fernández, se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad destinada a café-bar, con emplazamiento en Avenida Juan Carlos I, número 52.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas a 9 de enero de 1989.—El Alcalde.

Número 1282

BENIEL

EDICTO

Por don Francisco Alcaraz García se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de un taller de reparación de vehículos automóviles, ramas: Mecánica, carrocería y pintura, con emplazamiento en Beniel, carretera de Zeneta, número 65.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo precepcuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Beniel a 20 de enero de 1989.—El Alcalde.

Número 1355

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Habiendo aprobado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos para 1989, se expone al público a efectos de su notificación. Los interesados podrán interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de esta publicación.

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso en los términos expresados el Padrón será, al final del plazo señalado, firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido dicho periodo voluntario de cobranza los recibos impagados se recaudarán por vía de apremio con un recargo del 20 por ciento.

Las Torres de Cotillas, a 8 de febrero de 1989.— El Alcalde.

Número 1302

BENIEL

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa del servicio de Alcantarillado, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de la Haciendas Locales.

Se añade el artículo 2 bis, de la Ordenanza Reguladora del servicio de Alcantarillado, el siguiente cuadro de precios:

ACOMETIDA DE SANEAMIENTO EN PVC

—3 m. Tubería de P.V.C.; de 16 cms., 2.490; de 20 cms., 3.498.

Entronque a la red, de 16 cms., 400; de 20 cms., 400.

Lecho de hormigón, de 16 cms., 1.400; de 20 cms., 1.400.

Arena, de 16 cms., 750; de 20 cms., 750.

Arqueta de registro, de 16 cms., 3.000; de 20 cms., 3.000.

Tapa de registro 40 x 40, de 16 cms., 2.715; de 20 cms., 2.715.

Total de 16 cms., 10.755; de 20 cms., 11.763.

2% Imprevistos, de 16 cms., 215; de 20 cms., 235.

5% Transporte de materiales, de 16 cms., 260; de 20 cms., 311.

15% Gastos Generales y B. Industrial, de 16 cms., 1.613; de 20 cms., 1.764.

TOTAL de 16 cms., 12.843; de 20 cms., 14.073.

—1m. Suplemento tubería, de 16 cms., 830; de 20 cms., 1.166.

Lecho de hormigón, de 16 cms., 466; de 20 cms., 466.

Arena, de 16 cms., 250; de 20 cms., 250.

Total de 16 cms., 1.546; de 20 cms., 1.882.

2% Imprevistos, de 16 cms., 31; de 20 cms., 38.

5% Transportes materiales, de 16 cms., 41; de 20 cms., 58.

15% G. Grales, y Benef. Industrial, de 16 cms., 232; de 20 cms., 283.

TOTAL de 16 cms., 1.850; de 20 cms., 2.261.

Apertura y cierre de zanja con reposición asfáltica, 2.500 ml.

Apertura y cierre de zanja sin reposición asfáltica 2.100 ml.

Reposición asfáltica, 400 ml.

Beniel, 8 de febrero de 1989.— El Alcalde, José Manzano Aldeguer.

Número 1311

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por D. Ramón Pérez, S.L., se ha solicitado licencia de apertura de taller confección de piel con emplazamiento en Sierra Espuña, 3-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, a 14 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

Número 1312

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por Giovane Modas, S.A., representada por D. Angel Giménez Cano, se ha solicitado licencia de apertura de taller de confección de piel con emplazamiento en calle Murillo, 7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, a 11 de agosto de 1988.— El Alcalde.

Número 1313

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por Traocesan, S.A., se ha solicitado apertura de agencia de transporte con emplazamiento en La Serreta, calle Argentina.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, a 11 de agosto de 1988.— El Alcalde.

Número 1162

RICOTE

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 293, de fecha 23-12-1988, por el que se sometía a información pública la modificación de Ordenanzas Fiscales, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15 de diciembre de 1988, dicho acuerdo queda elevado a definitivo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publican a continuación íntegramente, las modificaciones introducidas:

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por "Recogida domiciliaria de basuras": Las cuotas quedan establecidas en 3.600 pesetas anuales para viviendas; 7.200 pesetas anuales para locales comerciales e industriales y 1.800 pesetas para viviendas ocupadas temporalmente.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de "Alcantarillado": Se varían las tarifas del artículo 3º, quedando establecidas en 2.400 pesetas anuales para viviendas y en 3.600 pesetas anuales para locales comerciales e industriales.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por "Utilización de la piscina municipal": Se modifican las tarifas, estableciéndose en 60 y 125 pesetas para entradas de niños y adultos, respectivamente, y en 1.200 y 2.500 pesetas, los bonos para infantiles y adultos valederos para 30 baños.

Ricote, 30 de enero de 1989.—El Alcalde, Jesús Miñano Torrano.

Número 1164

AGUILAS

EDICTO

Habiendo presentado don José Luis Flores Martínez, en nombre y representación de la empresa "Zardoya Otis", escrito solicitando la devolución de la fianza constituida para responder de la adquisición por este Ayuntamiento de un ascensor para el Centro de Salud, se hace pública la petición para que en el plazo de quince días hábiles, que se contarán a partir del siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se presenten las oportunas reclamaciones y alegaciones al respecto.

Aguilas, 27 de octubre de 1988.—El Alcalde.

Número 1165

AGUILAS

EDICTO

Tramitándose expedientes números 1, 2 y 3 del año 1988, de anulación de valores-recibos de los ejercicios de 1987 y 1988, de agua, basura y alcantarillado, dichos documentos con sus antecedentes y justificantes, quedan expuestos al público por el plazo de un mes, que se contará a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrán presentarse observaciones y reclamaciones.

Aguilas, 30 de diciembre de 1988.—El Alcalde.

Número 1166

MORATALLA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moratalla.

Hace saber: Que don Antonio Navarro Alvarez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de cerrajería, en Moratalla, sito en carretera de Calasparra, número 67.

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Moratalla a 14 de diciembre de 1988.—El Alcalde.

Número 1168

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por Artesanía Loyfer S.L., representada por don Andrés López Marín, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de fábrica de muñecos, con emplazamiento en La Encarnación, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 4 de enero de 1989.—El Alcalde.

Número 1278

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Por don Eulalio Navarro Barba, se ha solicitado licencia para establecer la industria destinada a: fabricación de chimeneas, con emplazamiento en Camino Los Correas, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas, a 12 de enero de 1989.—El Alcalde.

Número 1281

TOTANA

EDICTO

La Alcaldía de Totana;

Hace saber: Que por haber solicitado don Diego Martínez Barqueros, licencia para establecer la actividad de granja para integración de pollos, con emplazamiento en partido de Las Flotas de Los Alamos; se abre información pública en el plazo de diez días a los interesados para que puedan alegar al expediente lo que a su derecho convenga.

En Totana a 19 de enero de 1989.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.